



PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL POR EL QUE SE ESTABLECEN
MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN Y DE REDUCCIÓN DE CARGAS
ADMINISTRATIVAS EN LOS PROCEDIMIENTOS GESTIONADOS POR LA
ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT Y SU SECTOR PÚBLICO

CONSELLERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Secretaría Autónoma de Administraciones Públicas
Dirección General de Modernización
Área de Atención al Ciudadano, Calidad e Inspección de Servicios

DECRETO DE SIMPLIFICACIÓN

Proyecto de decreto del Consell por el que se establecen medidas de simplificación y de reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la Administración de la Generalitat y su sector público.

Índice:

Preámbulo.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Criterios de simplificación.

Capítulo II. Simplificación de procedimientos administrativos.

Artículo 4. Petición de datos y documentos.

Artículo 5. Supresión de la obligación de aportar determinados documentos.

Artículo 6. Las declaraciones responsables y las comunicaciones previas.

Artículo 7. Normalización de documentos de solicitud.

Artículo 8. Comunicación de datos.

Artículo 9. Catálogo de procedimientos administrativos

Artículo 10. Servicios de Interoperabilidad.

Capítulo III. La sede electrónica de la Generalitat.

Artículo 11. Creación y características de la sede electrónica de la Generalitat.

Artículo 12. Contenidos de la sede electrónica de la Generalitat.

Disposiciones transitorias.

Disposición derogatoria.

Disposiciones finales.

Preámbulo:

I

El Consell aprobó, en la sesión celebrada el día 5 de febrero, el Plan de Innovación y Modernización de la Administración Pública Valenciana –Gobernanza 2013-, como instrumento de planificación de las políticas del Consell en materia de modernización y mejora de la calidad de los servicios públicos en nuestra Comunitat.

El Plan se vertebra en 5 ejes estratégicos, uno de los cuales, el segundo, está centrado en *“orientar la Administración de la Generalitat al ciudadano: una Administración cercana y accesible.”* En este eje estratégico se incardina una línea de actuación orientada a la mejora de la eficiencia del proceso administrativo y a la reducción de las cargas administrativas que se imponen a los ciudadanos en sus relaciones con nuestra Administración.

Como complemento y desarrollo de esta Plan, y cumpliendo, además, con el mandato de les Corts Valencianes plasmado en la Resolución de 30 de septiembre de 2009, el Consell aprobó el día 19 de febrero el *“Plan de simplificación y reducción de cargas administrativas de la Generalitat 2010-2012”*, cuyo objetivo principal queda puesto claramente de manifiesto en su propia denominación.

Este nuevo Plan incluye diversas actuaciones que comprenden diferentes ámbitos de la gestión administrativa y que son una propuesta común y coordinada de la Administración de la Generalitat para conseguir el objetivo principal.

Entre las líneas que se detallan en el Plan se identifican diversas *“actuaciones en el ámbito normativo”*, la primera de las cuales establece que *“El Consell, a propuesta de la Consellería de Justicia y Administraciones públicas, aprobará un Decreto que incorpore medidas de simplificación administrativa en la tramitación de los procedimientos administrativos”*.

Con esta medida, que se materializa en este Decreto, se dota a la Generalitat de un instrumento normativo que regula aspectos horizontales de la actividad administrativa para hacerla más simple, más sencilla, más ágil, más accesible a la ciudadanía y, por todo ello, más productiva, en la línea marcada desde la Unión Europea en la Estrategia Renovada de Lisboa para el crecimiento y el empleo, y en la Decisión del Consejo Europeo que ya en el 2007 determinó convertir la simplificación administrativa

en una de sus líneas prioritarias de actuación estableciendo en un 25% la reducción de cargas para el año 2012, elevada para España por Acuerdo de Consejo de Ministros al 30%.

Esta iniciativa ha sido seguida por la legislación española, especialmente con la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, o, en nuestra Comunitat la Ley 12/2009, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de organización de la Generalitat.

Igualmente, las diferentes Administraciones Públicas han desarrollado planes estratégicos para llevar a la práctica, de una manera coordinada y secuencial, las diferentes acciones que son necesarias para conseguir el objetivo final de simplificación y de reducción de cargas administrativas, como son, en nuestra Comunitat, los dos Planes aprobados por el Consell, en el segundo de los cuales se encuentra el origen de este Decreto.

Finalmente, con la aprobación de este Decreto se ejerce la competencia exclusiva que concede a la Generalitat el artículo 49.1.3ª del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana para aprobar las normas de procedimiento administrativo derivadas de las especialidades de la organización de la Generalitat.

II

El decreto se estructura en tres apartados. El Capítulo I recoge las disposiciones directivas del decreto, como son el objeto, el ámbito de aplicación y los principios rectores que inspiran su contenido.

El Capítulo II está dedicado a la simplificación de los procedimientos administrativos y en él se encuentran las medidas concretas a través de las cuales se instrumentan las acciones de simplificación. Unas son de carácter general, como la prohibición de solicitar datos existentes en los archivos de la administración, la comunicación de datos entre diferentes departamentos, la normalización de documentos, y en este ámbito hay que destacar la regulación y el impulso de las declaraciones responsables y las comunicaciones previas como un potente mecanismo de simplificación que libera a la ciudadanía de la aportación de numerosa documentación.

Otras son de carácter instrumental como los catálogos de procedimientos y de servicios de interoperabilidad, elementos que dan soporte y facilitan en gran medida las labores de simplificación.

El Capítulo III recoge la creación de la Sede Electrónica de la Generalitat, enumerando tan sólo sus características esenciales y sus contenidos mínimos, como primera y más inmediata medida de desarrollo de la Ley 3/2010, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, que adapta a nuestra Comunitat lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Por último, las disposiciones complementarias habituales, entre las que cabe señalar la modificación puntual del Decreto 98/2005, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula un registro de representantes de carácter voluntario ante la Generalitat para la realización de trámites por vía telemática. La modificación afecta a la dependencia funcional de dicho registro, que se asigna al Ente Prestador de Servicios de Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana, haciendo uso de la posibilidad que se recoge en el artículo 120.tres.2.g) de la Ley 14/2005, de 23 de diciembre, en la que se crea en Ente, y su correlativo artículo 2.2.k) del Decreto 149/2007, de 7 de septiembre, del Consell, por el que se aprueban sus estatutos.

En su virtud, en ejercicio de la competencia concedida por los artículos 18, 31 y 33 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, previos los trámites previstos en su artículo 43, conforme con el Consell Jurídic Consultiu a propuesta de la Consellera de Justicia y Administraciones Públicas en uso de las facultades conferidas por el artículo 28.c de la citada Ley, y previa deliberación del Consell en sesión celebrada el día -----
-----,

DECRETO

Capítulo I.

Disposiciones generales.

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de este decreto es, con carácter general, establecer medidas de simplificación, documental o de tramitación, en la gestión de los procedimientos administrativos haciéndolos más eficientes y accesibles, a fin de agilizar su gestión y

facilitar el ejercicio de sus derechos a todos los ciudadanos, lo que, a su vez, puede redundar en una mejora de la calidad de los servicios públicos.

Además, pretende facilitar a las empresas y a los particulares el ejercicio de sus actividades económicas mediante la reducción o supresión de cargas administrativas, eliminando de este modo costes innecesarios que influyen negativamente en sus niveles de productividad.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de este decreto serán aplicables a la Administración de la Generalitat y su sector público.

A estos efectos, tendrán la consideración de sector público las entidades autónomas, las sociedades mercantiles públicas, las entidades de derecho público y las fundaciones públicas de la Generalitat.

Artículo 3.- Criterios de simplificación.

1. A efectos de este Decreto se entiende por simplificación administrativa la acción o conjunto de acciones dirigidas a los procedimientos administrativos y que tienen por finalidad reducir o eliminar fases, documentos, requisitos o trámites, con la finalidad de agilizarlos y mejorar la prestación de los servicios públicos.

2. Las disposiciones administrativas de carácter general, los actos administrativos, o las técnicas, herramientas o metodologías que regulen o afecten a la gestión de los procedimientos administrativos habrán de tener en cuenta, en su elaboración, los siguientes criterios de simplificación:

a). Supresión de trámites, requisitos o documentos que no añaden valor, para agilizar el procedimiento administrativo haciéndolo más sencillo para los gestores y más accesible para los ciudadanos.

b). Eliminación de cargas administrativas, suprimiendo las peticiones de información a los usuarios, tanto personas físicas como jurídicas, sobre determinados datos o la justificación del cumplimiento de requisitos que puedan ser obtenidos por la propia administración.

c). Fomento de las declaraciones responsables, con los efectos previstos en el artículo 6, en la justificación de los requisitos, las obligaciones de información o la aportación de documentos que deban realizar las personas interesadas, y no puedan ser obtenidos de oficio, como práctica para agilizar la gestión.

d). Fomento de las comunicaciones previas, con los efectos, igualmente, previstos en el artículo 6, suprimiendo la aportación de datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.

e). Normalización documental, fundamentalmente de los formularios de solicitud, impresos, declaraciones, certificaciones y documentos de similar entidad, diseñando modelos que faciliten y agilicen su cumplimentación.

f). Unificación de documentos, diseñando un modelo único para aquellos documentos que tengan un mismo contenido, con independencia de que se tramiten en procedimientos gestionados por distintos órganos administrativos.

g). Agrupación de documentos, incorporando en un único documento las manifestaciones que, en forma de declaraciones, certificaciones o actos de similar naturaleza, haya de hacer una misma persona en un mismo trámite, o en varios si la gestión del proceso lo permite.

h). Fomento e incentivación de la utilización de medios electrónicos, tanto entre los gestores como entre los ciudadanos en las relaciones ciudadano-administración, con medidas motivadoras como la reducción de los plazos de tramitación, entre otras.

i). Reducción de los plazos de tramitación y de respuesta, con especial referencia a los procedimientos de tramitación electrónica.

j). Extensión y potenciación de los procedimientos de respuesta o resolución automatizada, conocidos como de autoservicio, tramitados por medios electrónicos, ya sea desde el propio domicilio de los ciudadanos o a través de cajeros electrónicos, para el reconocimiento inicial, o la renovación de un derecho o facultad, o para su ejercicio.

3. Igualmente, y para favorecer la simplificación de la gestión administrativa de los procedimientos, habrán de tener en cuenta los siguientes criterios:

a). Modernización y mejora de la calidad de los servicios públicos, de modo que se facilite a los usuarios de los servicios públicos el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones y pueda mejorar su nivel de satisfacción.

b). Establecimiento del poder de decisión en el nivel administrativo más cercano al ciudadano, para agilizar la toma de decisiones y evitar los desplazamientos de los expedientes administrativos.

Capítulo II.

Simplificación de procedimientos administrativos.

Artículo 4.- Petición de datos y documentos.

1. Para la gestión y resolución de los expedientes administrativos no se podrá solicitar de los interesados la aportación de datos y de documentos no exigidos por las normas reguladoras del procedimiento de que se trate, o que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas, siempre y cuando el interesado haga constar el archivo en el que consten, o la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Cuando la instrucción de un procedimiento requiera la aportación de este tipo de datos o documentos, los modelos de solicitud normalizados incluirán un apartado destinado a que los interesados otorguen su autorización expresa al órgano gestor para que sean recabados directamente en su nombre. Caso de no ser autorizado el órgano gestor para realizar esta operación, el interesado estará obligado a aportarlos en los términos exigidos por las normas reguladoras del procedimiento.

En los casos en los que el solicitante formule su petición por medio de escrito de formato libre no sujeto a modelo normalizado será de aplicación este mismo criterio, por lo que deberá incluir expresamente la citada autorización o presentar la documentación exigida.

2. La comprobación de los datos y documentos a que se refiere el número anterior se hará de oficio por el órgano gestor preferentemente mediante consultas y transmisiones electrónicas de datos a través de pasarelas de comunicación o sistemas de interoperabilidad para dar una mayor agilidad a la gestión del procedimiento, incorporándose posteriormente al procedimiento.

3. En los términos y condiciones de interoperabilidad que se puedan establecer en los convenios y acuerdos entre los órganos, entidades o Administraciones Públicas afectadas y, en todo caso, respetando los límites y garantías establecidos en la legislación vigente respecto del consentimiento de las personas interesadas, los órganos instructores podrán acceder directamente a los datos de carácter personal obrantes en ficheros de titularidad pública de otros órganos, Administraciones o entidades, debiendo dejar constancia en el expediente de dichos accesos electrónicos, así como la fecha, contenido y resultados de su realización.

Artículo 5.- Supresión de la obligación de aportar determinados documentos:

Con independencia de la declaración genérica contenida en el apartado anterior, se establece expresamente la prohibición de exigir los documentos correspondientes en los siguientes casos:

1. Comprobación de identidad.

Queda suprimida, a efectos de comprobación de los datos de identificación personal y a quien tenga la condición de interesado, la obligación de aportar la fotocopia del documento nacional de identidad o del documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español, expedido por las autoridades españolas

2. Domicilio y residencia.

Queda suprimida la obligación de aportar el certificado de empadronamiento como documento probatorio del domicilio y residencia de los interesados en el procedimiento administrativo.

Si el domicilio del interesado no consta en el Sistema de Verificación de Datos de Residencia o el que consta es diferente al indicado, se le solicitará al interesado el correspondiente certificado.

3. Cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Administración Autonómica.

Queda suprimida la obligación de aportar la certificación que acredite el cumplimiento de los interesados de sus obligaciones tributarias frente a la administración autonómica. La comprobación de este dato se hará por los órganos gestores a través de la aplicación que en cada momento se determine, tanto en este supuesto como en los previstos en los apartados 4 y 5 inmediatamente siguientes.

4. Cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la administración General del Estado.

Del mismo modo, queda suprimida la obligación de aportar la certificación acreditativa del cumplimiento por los interesados de sus obligaciones tributarias frente a la Administración General del Estado.

5. Cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

Igualmente se suprime la obligación de aportar certificación de hallarse al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

En todos estos supuestos, la verificación de oficio de los datos se llevara a cabo en los términos señalados en el artículo anterior.

Artículo 6.- Las declaraciones responsables y las comunicaciones previas.

1. A los efectos de este Decreto se entiende por declaración responsable la manifestación suscrita por la persona interesada, o quien la represente, en la que se

declara, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos exigidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo a que se refiere la declaración, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo que cada procedimiento determine.

Los requisitos a los que se refiere la declaración responsable deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa

En la declaración responsable figurará, en todo caso, la identificación de la persona que la suscribe así como las circunstancias de su representación, en su caso.

2. Igualmente a los efectos de este Decreto, se entiende por comunicación previa el documento mediante el cual las personas interesadas en un procedimiento administrativo ponen en conocimiento de la Administración de la Generalitat sus datos identificativos y los demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En la comunicación previa figurará, en todo caso, la identificación de la persona que la suscribe así como las circunstancias de su representación, en su caso.

3. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación de éstas ante la Administración competente determinará la imposibilidad de continuar con el procedimiento administrativo, el ejercicio del derecho o la actividad afectada, desde el momento en el que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de iniciar el ejercicio de las acciones pertinentes para exigir las responsabilidades, tanto administrativas como civiles o penales, que pudieran derivarse de esta actuación.

La resolución que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación de la persona interesada de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo, conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

4. Las normas y los actos administrativos por los que se rijan los procedimientos regularán los supuestos y los momentos en los que los interesados podrán sustituir la aportación de los documentos exigidos, por la presentación de una declaración responsable, especificando si, a efectos de la tramitación, la administración hará una comprobación posterior de los datos a que se refieren, por muestreo o exhaustiva, o, por el contrario, requerirá en otro momento procesal administrativo a los interesados la aportación efectiva de tales documentos.

Igualmente, regularán el uso y los efectos de las comunicaciones previas permitiendo, con carácter general, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tenga atribuidas la administración actuante.

En caso de que lo prevean expresamente, la comunicación podrá presentarse dentro de un plazo posterior al inicio de la actividad.

5.- La Administración de la Generalitat y las organizaciones de su sector público tendrán permanentemente publicados y actualizados modelos de declaraciones responsables y de comunicación previa, que en todo caso se podrán presentar por medios electrónicos.

Artículo 7. Normalización de documentos de solicitud.

Las solicitudes dirigidas a la Administración de la Generalitat y su sector público serán normalizadas por los respectivos órganos mediante la confección de los correspondientes modelos, que se ajustarán a lo previsto en el Manual de Normalización de Formularios que será aprobado mediante Orden de la Conselleria competente en esta materia. En los citados modelos figurarán, como mínimo, los siguientes apartados:

1. Identificación de la solicitud.
2. Datos de identificación de la persona solicitante y, en su caso, de quien lo represente.
3. Identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones.
4. Datos concretos sobre el contenido de la solicitud, así como los motivos o razonamientos en que se fundamente.
5. Relación, en su caso, de los datos necesarios o de los documentos requeridos por la normativa vigente para acceder a la solicitud, a fin de que la persona interesada cumplimente aquellos que le afecten, sin perjuicio de que pueda aportar los que, adicionalmente, considere conveniente.
6. Autorización o denegación, expresas, al órgano gestor para que la Administración lleve a cabo, directamente y en nombre de la persona solicitante, la comprobación de los datos necesarios para tramitar su solicitud que estuvieren en poder de las administraciones públicas.
7. Referencias al tratamiento confidencial por parte de la administración de los datos de carácter personal contenidos en la solicitud, así como los derechos que asisten a la persona solicitante, en cumplimiento de lo dispuestos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

8. Fecha y espacio para su firma por la persona interesada.
9. Órgano al que va dirigida la solicitud.
10. Aquellos otros datos que el órgano gestor del procedimiento estime necesario consignar en la solicitud.

Con independencia de los modelos existentes se podrán formular las solicitudes mediante escrito de formato libre, en el que habrán de constar los datos exigidos por la normativa vigente en cada caso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 8. Comunicación de datos.

A los efectos previstos en los artículos anteriores, y por lo que respecta, exclusivamente, al ámbito de la Generalitat, los distintos departamentos requerirán y facilitarán, preferentemente por medios electrónicos, los datos que afecten a los interesados y que sean necesarios para tramitar los procedimientos administrativos en los que tengan esta condición.

Por lo que se refiere a las comunicaciones con otras Administraciones Públicas, se estará a lo establecido o lo que se pueda establecer en cada caso al instrumentar las relaciones bilaterales entre las administraciones intervinientes.

Artículo 9. Catálogo de procedimientos administrativos.

Se crea el Catálogo de procedimientos administrativos de la Generalitat y su sector público en el que se incluirán todos los procedimientos administrativos que tramiten todas las unidades comprendidas en el ámbito de aplicación de este decreto.

El Catálogo será accesible para la ciudadanía a través de la página web de la Generalitat y estará adscrito al órgano directivo que tenga encomendadas las competencias en materia de atención al ciudadano. La Conselleria competente en esta materia aprobará por medio de una Orden el procedimiento que regule las incidencias derivadas de la inclusión de los procedimientos en el Catálogo, es decir, el alta, la modificación y la baja, y los requisitos exigidos en cada caso. Estas incidencias deberán tramitarse y actualizarse en el Gestor Único de Contenidos por las Consellerias, y demás órganos afectados por este Decreto, con anterioridad a su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, o en el medio que haya sido habilitado, de modo que puedan ser validadas por el órgano directivo competente en materia de atención al ciudadano en el momento de producirse la publicación.

La inscripción de un procedimiento en el catálogo recogerá, como mínimo, los datos relativos a código, denominación, nivel de teletramitación y vigencia.

Este catálogo deberá ser confeccionado en el plazo máximo de un año a contar desde la entrada en vigor del decreto.

Artículo 10. Servicios de Interoperabilidad.

1. Por interoperabilidad se entiende la capacidad de los sistemas de información, y por ello de los procedimientos a los que estos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos.

2. Para facilitar el flujo de los datos y simplificar la gestión de los procedimientos, la conselleria competente en materia de modernización y mejora de la calidad de los servicios públicos elaborará un Catálogo de Servicios de Interoperabilidad, que se incluirá en la plataforma de interoperabilidad existente en la página web de la Generalitat.

Este catálogo identificará todos los archivos que almacenan datos existentes en poder de la Generalitat y que pueden ser utilizados para facilitar información a los órganos gestores de los procedimientos sin necesidad de solicitarlo a las personas interesadas, siempre con su consentimiento expreso, reduciendo, de este modo, las cargas administrativas que implicarían la aportación de estos datos por la ciudadanía.

Los distintos departamentos comprendidos en el ámbito del decreto participarán y colaborarán en la confección del catálogo remitiendo a la citada conselleria una relación de los archivos referidos en el párrafo anterior especificando la naturaleza y datos existentes en cada uno de ellos.

3. El Catálogo de Servicios de Interoperabilidad deberá ser confeccionado en un plazo máximo de seis meses, contados desde la entrada en vigor del decreto.

Capítulo III

La Sede electrónica de la Generalitat.

Artículo 11. Creación y características de la sede electrónica de la Generalitat.

Se crea la sede electrónica de la Generalitat, que tiene las siguientes características:

1. Su ámbito de aplicación comprenderá a la Administración de la Generalitat y estará accesible a la ciudadanía de manera permanente y gratuita.

2. A través de esta sede se realizarán todas las actuaciones, procedimientos y servicios que requieran la autenticación de los ciudadanos o de la Administración de la Generalitat en sus relaciones con ellos y con otras Administraciones por medios electrónicos, así como aquellos otros servicios electrónicos en los que se decida su inclusión por razones de eficacia, eficiencia y calidad en la prestación de los servicios públicos.

3. La sede electrónica de la Generalitat se encuentra en la dirección electrónica: <https://sede.gva.es>.

4. La sede electrónica es de titularidad de la Generalitat.

5. La gestión de la sede se llevará a cabo con arreglo a las siguientes competencias:

a) Gestión tecnológica: La gestión, administración y modificación de la sede electrónica de la Generalitat corresponde a la Conselleria que en cada momento tenga asignadas las competencias horizontales de la Generalitat en materia de administración electrónica.

b) Gestión de contenidos: cada Conselleria u organismo de la administración de la Generalitat podrá gestionar y ofrecer a la ciudadanía a través de internet los contenidos específicos de su ámbito de competencias.

La información y servicios que ofrezcan quedarán plenamente integrados dentro de la sede electrónica de la Generalitat y serán accesibles directamente desde dicha sede sin pérdida de la identidad y homogeneidad corporativa, con independencia de que puedan tener una dirección electrónica diferenciada de acceso para la ciudadanía.

Los citados departamentos serán responsables de la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios hechos públicos a través de internet.

6. Los canales de acceso a los servicios disponibles en la sede son los siguientes:

a) El acceso electrónico se hará directamente a través de internet y en la dirección electrónica indicada.

b) El acceso a través de atención presencial se efectuará en las Oficinas PROP de atención al público, de la Generalitat, por medio de los sistemas de atención existentes en dichas oficinas.

c) El acceso en el caso de atención telefónica se hará a través del teléfono 012 de atención al ciudadano.

d) Otros que pudieran habilitarse en el futuro, como la televisión interactiva denominada Televisión Digital Terrestre (TDT).

7. La sede electrónica de la Generalitat, así como la información, contenidos y servicios que ofrezca, deberá cumplir con las normas reguladoras de la accesibilidad recogidas en el Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social, y normas concordantes.

8. Los contenidos publicados en la sede de la Generalitat responderán a los criterios de seguridad e interoperabilidad que se derivan de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y sus normas de desarrollo y complementarias.

9. La sede electrónica de la Generalitat deberá hacer posible el acceso en valenciano y castellano a sus contenidos y servicios, salvo que procedan de sedes electrónicas externas y éstas no tenga la obligación de ofrecerlo en ambos idiomas.

Artículo 12. Contenidos de la sede electrónica de la Generalitat.

Los contenidos o servicios mínimos son los siguientes:

1. Identificación de la sede así como del órgano titular y de los responsables de la gestión de los contenidos puestos a disposición de las mismas.
2. Decreto de creación de la Sede Electrónica de la Generalitat. [link a su publicación en el DOCV]
3. Información necesaria y actualizada para la correcta utilización de la sede incluyendo el mapa de la sede electrónica, así como la relacionada con la propiedad intelectual.
4. Sistema de verificación del certificado de la sede que estará accesible de forma libre y gratuita. Esta verificación se realizará utilizando los sistemas proporcionados por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica (en adelante ACCV), que incluyen la Lista de Certificados Revocados (CRL's) y el Servicio de Verificación de Estado del Certificado online (OCSP).
5. Servicios de asesoramiento electrónico al usuario para la correcta utilización de la sede electrónica de la Generalitat.
6. Relación de sistemas de firma electrónica admitidos y utilizados en la sede.
 - a. La sede electrónica se identifica mediante un Certificado de Sede Electrónica emitido por la ACCV. Este certificado identifica al sitio web y su vinculación con la Administración Pública titular del mismo, y garantiza la privacidad de las comunicaciones, cifrando la información intercambiada entre el usuario de la sede y la propia sede electrónica.
 - b. El Registro Electrónico se identifica mediante un Certificado de Sello de Órgano emitido por la ACCV, que identifica la aplicación de Registro Electrónico y es capaz de realizar firma electrónica del acuse de recibo de entrada y salida de documentos a través de dicho Registro.
 - c. Las personas físicas y jurídicas se identificarán, en su relación con la Sede Electrónica, mediante un certificado digital admitido y reconocido, como son:
 - i. Certificado digital del DNI electrónico.
 - ii. Certificado reconocido de ciudadano expedido por la ACCV.
 - iii. Certificado reconocido de entidad expedido por la ACCV.
 - iv. Certificados de empleado público expedidos por la ACCV.

- v. Otros certificados reconocidos expedidos por otros Prestadores de Servicios de Certificación, integrados en la Plataforma de Validación de la ACCV, y cuya verificación sea libre y gratuita.
- 7. Decreto de creación del registro electrónico accesible desde la sede.
- 8. Catálogo de procedimientos administrativos y servicios disponibles en la sede electrónica de la Generalitat, con indicación de los que deban realizarse obligatoriamente por vía electrónica.
- 9. **Fecha y hora oficial** de la sede y días declarados oficialmente como inhábiles. La fecha y hora oficial de la sede electrónica se establecerán en base a las fuentes de tiempo fiables proporcionadas por la ACCV. La ACCV sincroniza con el Real Observatorio de la Armada, que es el organismo que proporciona la fuente de tiempo oficial a nivel nacional.
- 10. Quejas y sugerencias. Las quejas y sugerencias que desee formular la ciudadanía sobre el contenido, gestión y servicios en la sede electrónica se podrán presentar en las dos modalidades siguientes:
 - a. Presentación presencial o por correo postal ante los registros generales de la Generalitat, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 165/2006, de 3 de noviembre, del Consell, por el que se regulan las quejas y sugerencias en el ámbito de la administración y organizaciones de la Generalitat.
 - b. Presentación telemática, en la dirección electrónica habilitada en la página web de la Generalitat.
- 11. Información relacionada con la protección de datos de carácter personal.
- 12. Enlace con la Agencia Española de Protección de Datos.
- 13. Verificación de los sellos electrónicos de órgano utilizados por las Unidades registrales telemáticas. Esta verificación se realizará utilizando los sistemas proporcionados por la ACCV, que incluyen la Lista de Certificados Revocados (CRL's) y el Servicio de Verificación de Estado del Certificado online (OCSP).
- 14. Enlace con el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana.
- 15. Servicio de aviso de aquellas interrupciones necesarias por razones técnicas.

Disposiciones transitorias.

Primera. Los expedientes administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del decreto se regirán por la normativa aplicable en el momento de su inicio.

Segunda. En los procedimientos en los que las fotocopias de documentación acreditativa de la identidad, remitidas en sobres cerrados, deban ser comprobadas o

cotejadas en actos formales o públicos de apertura de dichos sobres, se seguirá requiriendo la aportación de las mismas fotocopias en tanto no se habiliten los medios que permitan su comprobación o verificación en dichos actos.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Disposiciones finales.

Primera. Modificación del Decreto 98/2005, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula un registro de representantes de carácter voluntario ante la Generalitat para la realización de trámites por vía telemática.

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 4, que queda redactado con el siguiente tenor literal:

Artículo 4. Registro de la representación y efectos.

1. La representación de personas físicas o jurídicas se incorporará a un registro dependiente de la Generalitat, que dará información de su existencia y de su vigencia o duración temporal a aquellos instructores de cada procedimiento que soliciten la información con consentimiento del interesado, y cuya dependencia funcional es La Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica.

Dos. Se modifica el apartado 3 del artículo 10, que queda redactado con el siguiente tenor literal:

Artículo 10.

3. La Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica será la autoridad administrativa competente para ordenar la pérdida de vigencia de la representación, así como su notificación al interesado.

Segunda. Obligatoriedad de la tramitación electrónica.

Las Consellerias podrán establecer la obligatoriedad de comunicarse con ellas exclusivamente por medios electrónicos cuando las personas interesadas se correspondan con personas jurídicas o colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados, tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

Tercera. Autorización para el desarrollo del decreto.

11-05-10

Se autoriza a la persona que ostente la titularidad de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas para la aprobación de las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este decreto.

Cuarta. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

proyecto